



Resolución Directoral

N° 045 - 2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 05 JUN. 2019

VISTOS:

La Carta N° 002-2019-CSM de Consorcio Supervisor Marcona; Memorando N° 2123-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos; Informe Técnico N° 16-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-RBR del Área de Ejecución de Proyectos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de marzo de 2015, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y el Consorcio Supervisor de Marcona, integrado por A.C.I. Proyectos S.A.S. y Applus Norcontrol S.L. Sociedad Unipersonal, en adelante "la Supervisión", suscribieron el Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, como consecuencia del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0001-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del Concurso Público N° 0009-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de obra para el proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Marcona, distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica", por un monto contractual de S/ 1 801 083,61 (Un millón ochocientos un mil ochenta y tres y 61/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos noventa y cinco (395) días calendario, en adelante "el Contrato";

Que, durante la ejecución del Contrato se han suscrito 3 adendas: la Adenda N° 01 tuvo por objeto modificar la cláusula quinta y el exordio del contrato y la cláusula novena referente al domicilio legal del contratista; la Adenda N° 02, modificar la cláusula quinta referente al plazo, y la Adenda N° 03, la prestación adicional de supervisión N° 01 y la prestación de supervisión N° 02 así como la entrega por parte de la Supervisión de la Carta Fianza que garantiza el fiel cumplimiento de las prestaciones adicionales de supervisión N° 01 y N° 02;

Que, en el presente caso, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, en adelante la "Ley" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", en razón a que el Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, se suscribió como consecuencia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU derivada del Concurso Público N° 009-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU, fue suscrito bajo los alcances de dicha normativa;

Que, por Carta Notarial N° 84313, recibida el 22 de diciembre de 2016, la Supervisión resolvió el Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, resolución que fue sometida a arbitraje;

Que, por Resolución N° 27 de fecha 06 de marzo de 2017, el Tribunal Arbitral emitió laudo arbitral, siendo dicha resolución materia de recurso de anulación por parte del Entidad;

Que, con Resolución N° 06 de fecha 11 de octubre de 2018, la Primera Sala Comercial Permanente declaró infundado el recurso de anulación de laudo arbitral y por Resolución N° 08





de fecha 21 de febrero de 2019, declaró concluido el trámite de recurso de anulación y dispuso el archivo definitivo de los actuados;



Que, el artículo 179 del Reglamento prescribe que: "1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.

(...)

~~Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177 del Reglamento";~~



Que, mediante la Carta N° 001-2019-CSM, recibida el 29 de marzo de 2019, la Supervisión presentó su Liquidación del Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, con Carta N°320-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 recibida por el Contratista el 12 de abril de 2019, la Entidad observó la liquidación final de Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, adjuntando los cálculos detallados y el planteamiento de una liquidación de contrato por parte del PNSU, para que el Consorcio Supervisor Marcona se pronuncie dentro de los 5 días siguientes;

Que, por Carta N° 002-2019-CSM, recibida por la Entidad el 30 de abril de 2019, la Supervisión manifiesta que acoge las observaciones a la liquidación de la Entidad;



Que, mediante Informe Técnico N° 16-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-RBR de fecha 07 de mayo de 2019, el Área de Ejecución de Proyectos de la Unidad de Proyecto indica que: i) la liquidación elaborada por el PNSU respecto al Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU ha quedado consentida puesto que no fue observada por el contratista en el plazo establecido en el art 179 del RLCE y porque a su vez con la Carta N° 002-2019-CSM el Consorcio Supervisor Marcona expresó acoger las observaciones realizadas por el PNSU a la liquidación que presentó, y expresó su conformidad con la liquidación elaborada por este último; ii) El cálculo final de la liquidación del contrato de servicio de supervisión elaborada por el PNSU mediante INFORME N°14-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-RBR y consentida por el Consorcio Supervisor Marcona determinó que el costo total del servicio de supervisión de la obra es de S/ 2 326 874,33 (Dos millones trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro con 33/100 Soles), que incluye el IGV, además se verifica que el monto pagado por el PNSU fue de S/ 1 786 881,23, registrando una penalidad de S/ 42 860,52, que fue efectivizada, por lo que queda como saldo de pago a favor de la Supervisión la suma de S/ 539 993,10 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y tres con 10/100 Soles), que incluye el IGV;

Que, con Memorando N° 2123-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 08 de mayo de 2019, la Responsable de la Unidad de Proyectos, sustentándose en el Informe Técnico N° 16-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-RBR, solicita la emisión del resolutivo por el



Resolución Directoral

consentimiento de la liquidación del Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU del servicio de supervisión de ejecución de obra, celebrado entre el PNSU y el Consorcio Supervisor Marcona;

Que, en consecuencia, la Liquidación practicada en autos se encuentra consentida, al contar con la aceptación de la Supervisión, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento, estableciéndose que el monto final del Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU asciende a S/ 2 326 874,33 (Dos millones trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro con 33/100 Soles) y un saldo a favor del Consorcio Supervisor Marcona de S/ 539 993,10 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y tres y 10/100 Soles) incluido IGV;

Que, el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los contratos de consultoría de obras el contrato culmina con la liquidación pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento y que el expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato;

Con las visaciones de la Unidad de Proyectos, de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos y de la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la liquidación consentida por el monto total de S/ 2 326 874,33 (Dos millones trescientos veintiséis mil ochocientos setenta y cuatro con 33/100 Soles), del Contrato N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU por la supervisión de obra para el proyecto "Instalación de los sistemas de agua potable alcantarillado de la localidad de Marcona, distrito de Marcona, Provincia de Nazca, región Ica", conforme se detalla en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración, una vez cumplido los presupuestos normativos del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, proceda con el cierre del expediente de contratación respectivo

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Proyectos y a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes

Regístrese y comuníquese,


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
 Director Ejecutivo
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO I

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA CONTRATO N° 008-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU

CONCEPTO	DETALLE	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
A) CONTRATO PRINCIPAL		1,411,277.80	1,411,929.01	-651.21
A.1) VALORIZACIONES		1,373,707.84	1,373,707.84	0.00
A.1.1) 10% PRESENTACIÓN DEL INFORME DIAGNOSTICO	Ejecutado	152,634.20	152,634.20	0.00
A.1.2) 80% SUPERVISIÓN DE OBRA (13 VALORIZACIONES MENSUALES)	Ejecutado	1,221,073.64	1,221,073.64	0.00
A.1.3) 10% PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	No ejecutado	0.00	0.00	0.00
A.2) REAJUSTES		37,569.96	38,221.17	-651.21
A.2.1) 10% PRESENTACIÓN DEL INFORME DIAGNOSTICO	No aplica	-	-	-
A.2.2) 80% SUPERVISIÓN DE OBRA (13 VALORIZACIONES MENSUALES)	Recalculado	37,569.96	38,221.17	-651.21
A.2.3) 10% PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	No aplica	-	-	-
B) PRESTACIONES ADICIONALES		560,649.60	102,377.12	458,272.48
B.1) VALORIZACIONES		534,739.53	102,377.12	432,362.41
B.1.1) PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 1	Ejecutado	27,653.02	27,653.02	0.00
B.1.2) PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 2	Ejecutado	74,724.10	74,724.10	0.00
B.1.3) PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 3 Y N° 4	Lauda Arbitral	194,387.94	0.00	194,387.94
B.1.4) PRESTACIÓN EJECUTADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016	Lauda Arbitral	237,974.47	0.00	237,974.47
B.2) INTERESES GENERADOS		25,910.07	0.00	25,910.07
B.2.1) PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 1	No aplica	-	-	-
B.2.2) PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 2	No aplica	-	-	-
B.2.3) PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 3 Y N° 4	Lauda Arbitral	12,925.89	0.00	12,925.89
B.2.4) PRESTACIÓN EJECUTADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016	Lauda Arbitral	12,984.18	0.00	12,984.18
C) SUB TOTAL (A+ B)		1,971,927.40	1,514,306.13	457,621.27
D) IGV 18%		354,946.93	272,575.10	82,371.83
E) COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN (C+D)		2,326,874.33	1,786,881.23	539,993.10
F) PENALIDADES		42,860.52	42,860.52	0.00
F.1) APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA	Ejecutado	33,955.47	33,955.47	0.00
F.2) APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INFRACCIÓN	Ejecutado	8,905.05	8,905.05	0.00
G) SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA INC IGV (E-F)				539,993.10

Fuente: Informe N° 14-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-RBR

